

**MEMORIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
ENERGÍA**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS
OPERADORES DOMINANTES DEL MERCADO DE GAS NATURAL**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Madrid, noviembre 2023



1 Introducción

La presente memoria acompaña la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen las condiciones para dar cumplimiento a la obligación de presentación de ofertas de compra y venta en el mercado organizado de gas por parte de los comercializadores que hayan sido declarados dominantes por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el mercado del gas natural y actúen como creadores de mercado obligatorios.

2 Antecedentes

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, introdujo un nuevo artículo en dicha ley, el 65 bis, en el que se crea un mercado organizado de gas, con entrega física en el punto virtual de balance de transporte y plazo máximo de entrega en el mes siguiente, en adelante mercado regulado del gas.

La disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 34/1998, de 7 octubre, determinó que el Gobierno y el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez de este mercado organizado. Entre las medidas a adoptar se incluyó la posibilidad de obligar a los comercializadores que ostentasen la calificación de operadores dominantes a presentar ofertas de compra y venta por con un volumen y diferencial prefijado, función que se conoce como “creador de mercado”. La disposición estableció además que la CNMC propondrá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una metodología para el cálculo de dicho diferencial y del volumen a ofertar que será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Energía

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, se define como operador dominante aquel con una cuota de mercado superior al 10%.

Conforme con lo anterior, el día 28 de marzo de 2017 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe INF/DE/006/17 “Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural” y, posteriormente, en su informe INF/DE/183/17 sobre el funcionamiento del mercado MIBGAS en 2016 y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia, recomendaba continuar con las convocatorias de creadores de mercado voluntario y aprobar el establecimiento de obligaciones de creador de mercado obligatorio.

El 10 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se determinó la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural Grupo Naturgy y Endesa. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2020, la CNMC aprobó una nueva resolución con la relación de operadores dominantes, donde incluyó al Grupo



Repsol, que pasó a quedar obligado a actuar como creador de mercado mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021.

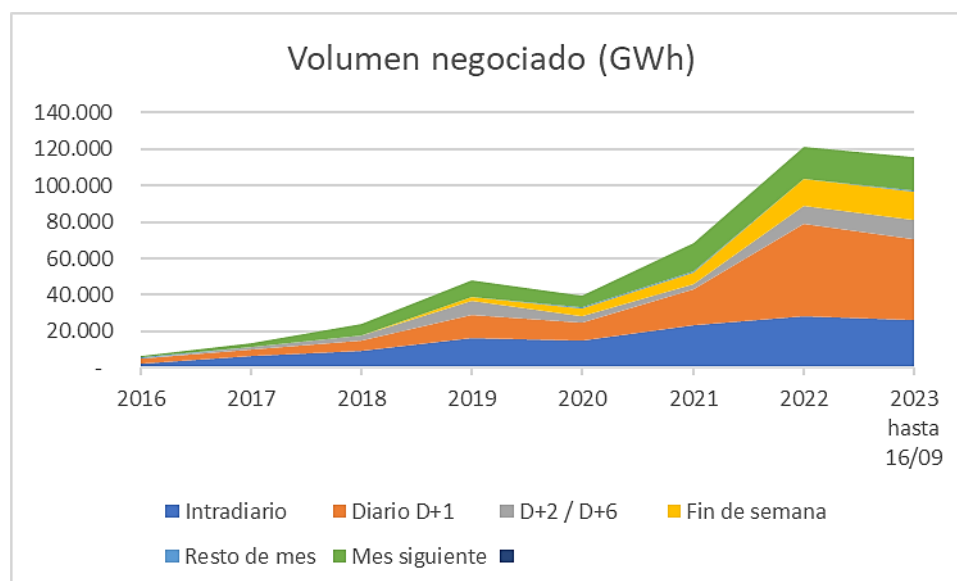
En la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, se establecieron las condiciones para la prestación del servicio sobre la base de la metodología propuesta por la CNMC en su informe de 28 de marzo de 2017. Por último, mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 9 de julio de 2021, por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural, se actualizaron las condiciones de prestación de servicio para ajustar la obligación de cada sujeto obligado conforme la incorporación Grupo Repsol.

3 Liquidez en el mercado regulado español

La evolución del volumen negociado en MIBGAS de los productos regulados (entrega en el Punto Virtual de Balance y plazo hasta el mes siguiente) ha seguido una evolución creciente desde su constitución, aunque muy desigual en función del producto:

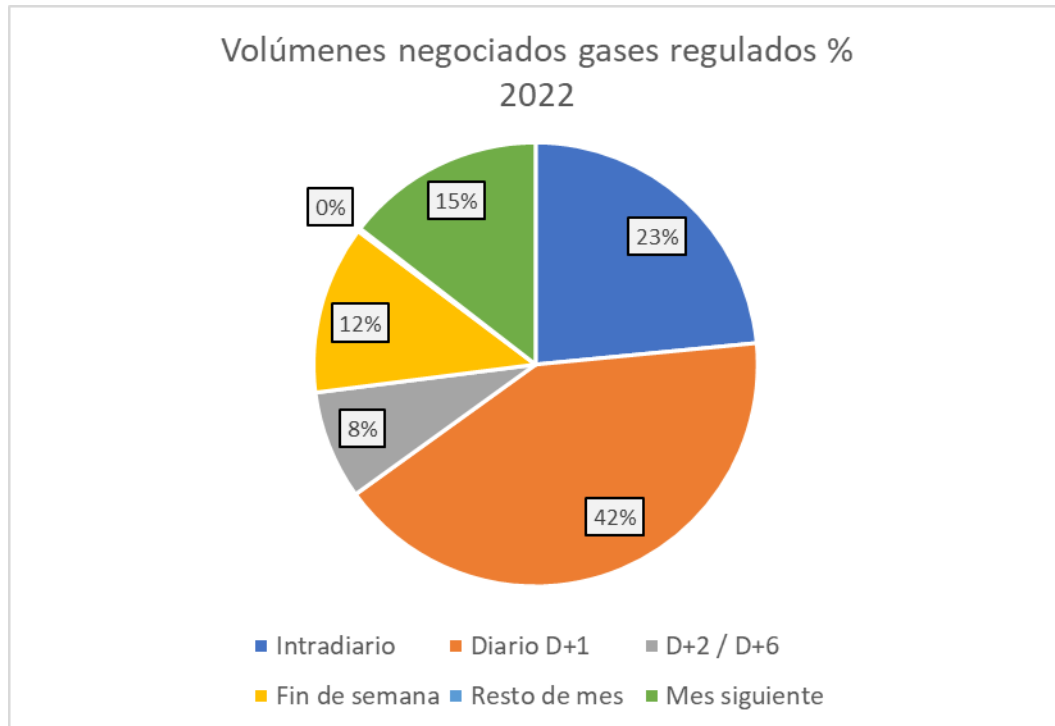
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 hasta 16/09
Intradiario	2.300	6.300	9.439	16.540	14.891	23.645	28.489	26.444
Diario D+1	2.635	4.107	5.848	12.758	10.208	19.231	50.504	44.335
D+2 / D+6	390	1.215	2.173	7.227	3.550	3.178	9.619	10.205
Fin de semana				2.257	4.214	6.377	14.909	15.889
Resto de mes	227	53,28	481	230	177	611	278	806
Mes siguiente	1.005	1.702	6.320	9.258	6.740	15.752	17.621	17.993
Total	6.557	13.376	24.261	48.270	39.780	68.794	121.420	115.671

Datos informe anual de MIBGAS



Datos informe anual de MIBGAS

En el año 2022 el volumen negociado del producto diario “D+1” suponía un 42% del volumen total del mercado, mientras que el producto “mes siguiente” constituía únicamente un 15%. El crecimiento de la negociación del producto diario “D+1” ha sido especialmente acusado en el año 2022, con un incremento de la negociación del 163% frente a un crecimiento del 12% del producto “mes siguiente”.



Datos informe anual de MIBGAS

4 Comparación con los mercados europeos

ACER analiza la liquidez de los mercados de gas conforme al modelo “European Gas Target Model” (GTM) que utiliza como indicadores el volumen del libro de ofertas, el diferencial oferta-demanda (“spread”), la sensibilidad de precios en el libro de ofertas y el número de transacciones. En el año 2022 el nivel de estos indicadores era el siguiente:

a. Volumen del libro de ofertas.

Recoge el volumen ofertado a la venta o a la compra de manera simultánea en un momento de una sesión de negociación. Cuanto más elevado sea este parámetro, más probable es la casación de las ofertas.

	Compras (MWh)	Ventas (MWh)	Objetivo GTM (MWh)
Intraday	361	471	≥2000
Diario D+1	427	604	≥2000
Mes siguiente	27	29	≥470



b. Separación de precios oferta - demanda “spread”.

Es la diferencia de precios entre las mejores ofertas de venta y de compra, en un momento de una sesión de negociación, expresado en porcentaje. Cuanto menor sea el diferencial, mejor será el funcionamiento del mercado.

	2022	Objetivo GTM
Intradiario	2,40%	≤0,4%
Diario D+1	2,60%	≤0,4%
Mes siguiente	8,80%	≤0,2%

c. Sensibilidad del libro de ofertas.

Es la diferencia de precio, expresada en porcentaje, entre la mejor oferta de compra o venta y el precio medio de los 120 MW más competitivos presentes en el libro de ofertas. Una sensibilidad pequeña permite ejecutar operaciones de compra o venta de volúmenes importantes de gas sin afectar de manera significativa al nivel de precios. En el caso español este parámetro es difícil de calcular, ya que en muchas ocasiones el libro de ofertas no alcanza el nivel suficiente.

d. Número de transacciones.

Un número de transacciones elevado proporciona confianza en que los precios a los que se casan las operaciones son reflejo fiel del mercado.

	2022	Objetivo GTM
Intradiario	330	≥420
Diario D+1	415	≥420
Mes siguiente	14	≥160

Otros parámetros significativos para medir la calidad de un mercado organizados son el número de participantes activos, el volumen negociado, el número de productos negociados y el “*churn ratio*” que expresa el volumen negociado en relación con la demanda anual.

En el año 2022 el número de agentes activos en el mercado español era de 103 frente a los 275 del mercado TTF, con 15 productos negociados frente a los 49 del TTF y un volumen total negociado de 260 TWh (incluyendo productos no regulados) frente a los 43.135 TWh del TTF. Este escaso nivel de negociación del mercado español equivale a 0,6 veces la demanda frente a 63 veces del mercado holandés.

En consecuencia, se puede concluir que, a pesar de las medidas aplicadas para fomentar la liquidez, el mercado español se mantiene alejado de los valores óptimos de estos parámetros,



lo que aconseja la continuidad de las medidas de fomento de la liquidez, entre las que se incluye la acción de los creadores de mercado obligatorios.

5 Medidas de fomento de la liquidez en el mercado organizado español

Las medidas para el fomento de la liquidez adoptadas en el mercado español incluyen, además de los creadores de mercado obligatorios, a los creadores de mercado voluntarios, así como la obligación de compra en el mercado organizado por parte del GTS del gas de balance y del gas de operación. Todas estas operaciones aportaron los siguientes volúmenes de negociación en el año 2022:

	Compra (GWh)	Venta (Gwh)
Gas de balance	1.450	3.478
Gas de operación	1.305	0
Creadores de mercado voluntarios	2.196	2.132
Creadores de mercado obligatorios	7.217	5.754
Total	12.168	11.364

El desglose de la actuación de los creadores de mercado obligatorio en el año 2022 es el siguiente:

	Creadores mercado obligatorios (GWh)		Volumen total negociado (GWh)	Cuota de participación	
	Compras	Ventas		Compras	Ventas
D+1	352	563	50.504	0,70%	1,11%
D+2 - D+6	39	75	9.619	0,41%	0,78%
Fin de semana	89	224	14.909	0,59%	1,50%
Mes siguiente	6.737	4.893	17.621	38,23%	27,77%
Total	7.217	5.754	92.653	7,79%	6,21%

Datos Informe mercado mayorista de gas natural (CNMC)

De la tabla anterior se puede deducir la importancia de los creadores de mercado obligatorios en la liquidez del producto “mes siguiente” y el carácter testimonial en el caso del producto diario “D+1”.

6 Nuevas medidas propuestas en la resolución.

- Eliminación de la obligación de actuar sobre el producto “D+1”.

De todos los productos negociados en MIBGAS, el producto diario “D+1” es el que cuenta con la negociación más elevada, concretamente 50,5 TWh en el año 2022, lo que supone un 42% de la negociación del mercado regulado, frente al resto de productos como el intradiario con 28,5 TWh negociados.



Por otra parte, el impacto de las acciones de los creadores de mercado obligatorios en el producto diario “D+1” es muy reducido, ya que la resolución que establece las condiciones de operación vigente asigna a este producto un 10% de la obligación de presentar ofertas y el 90% al producto “mes siguiente”. Esto se traduce en un volumen de operaciones casadas muy reducido, concretamente de 352 GWh de ofertas de compra y 563 GWh de venta en el año 2022, que suponen únicamente un 0,7% y un 1,11% del total respectivamente.

Respecto al producto “mes siguiente”, la situación es la contraria, en el año 2022 se negociaron 17,6 TWh, frente a los 50,5 TWh del producto “D+1”, de los cuales los creadores de mercado obligatorios aportaron un 38,2% de las compras y un 27,7% de las ventas.

Se puede concluir que la diferencia de liquidez entre los productos “D+1” y “mes siguiente”, aconsejan centrar la obligación de los creadores de mercado obligatorios en el segundo, tal como actualmente se hace con los creadores de mercado voluntarios, que tampoco no operan en el producto diario “D+1”.

En la presente propuesta de resolución se establece que el 100% de la negociación de los creadores de mercado obligatorio se concentre en el producto “mes siguiente”, eliminando el 10% de operaciones sobre el producto “D+1”. Se debe resaltar que esta propuesta ha sido incluida por la CNMC en la recomendación R3 incluida en el informe INF/DE/388/23 sobre el mercado mayorista y el mercado organizado de gas:

La liquidez de los productos spot continúa aumentando, en particular en el producto diario D+1, cuyo volumen de negociación se va aproximando a los objetivos del Gas Target Model, así como en relación con el número de transacciones diarias. De consolidarse esta tendencia en 2023, se considera que se podría considerar la extinción anticipada de la obligación de realizar servicios como creador de mercado a los operadores dominantes en dicho producto diario, concentrando estas obligaciones en los productos a mayor plazo, más necesitados de un impulso en la liquidez.

b. Volumen Anual Máximo a Casar.

Este es el volumen anual negociado a partir del cual los creadores de mercado quedan exonerados de presentar ofertas durante el resto del año. Es la obligación principal de los creadores de mercado, que en esta propuesta de resolución se mantiene en 5,68% de la cifra de aprovisionamientos, cantidad fijada en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 9 de julio de 2021, al no quedar justificado que en un escenario de incremento progresivo de liquidez se eleve la obligación.

El año 2023 ha sido el primero en que los creadores de mercado obligatorios han alcanzado el Volumen Anual Máximo a Casar antes de finalizar el año, en concreto en el mes de septiembre. Este hecho ha sido favorecido por la reducción del “spread” entre las ofertas de compra y ventas de 0,50 a 0,35 €/MWh que se introdujo en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía del año 2021 donde se actualizaron las condiciones de prestación del servicio.



En el siguiente gráfico se puede ver la evolución del volumen de operaciones casadas por los creadores de mercado obligatorios, se puede ver el importante crecimiento que se produce desde el año 2021, año en que se aplicó por primera vez la reducción del “spread”.

Volumen casado por los creadores de mercado obligatorios

	Compras (Gwh)	Ventas (GWh)
2018	710	597
2019	1.073	880
2020	726	625
2021	3.783	3.925
2022	7.217	5.754

Al objeto de lograr un cumplimiento más uniforme de la obligación anual y evitar que se alcance este volumen antes de finalizar el año, se opta por no contabilizar el volumen diario que pueda superar el límite del Volumen Diario Máximo a Casar, de esta forma se trata de evitar que los creadores de mercado obligatorios concentren las operaciones en determinados días en detrimento de otros y evitar así lo ocurrido en el año actual, cuando este volumen máximo anual se alcanzó en el mes de septiembre.

Esta propuesta fue incluida por la CNMC en su informe INF/DE/388/23 sobre el mercado mayorista y el mercado organizado de gas incluía la recomendación siguiente:

En el año 2023, los creadores de mercado obligatorios han alcanzado sus obligaciones de volumen máximo anual a casar, antes de la finalización del ejercicio. Para mantener la liquidez, es necesario garantizar la presencia de los creadores de mercado durante todo el año, especialmente en el producto mensual, por lo que sería conveniente revisar la Resolución de 9 de julio de 2021, fijando las obligaciones de volumen a casar en términos de participación diaria, eliminando el límite máximo anual a casar.

La segunda modificación propuesta es traspasar al año siguiente la cantidad del Volumen Anual Máximo a Casar que no se alcance en el año actual, como incentivo a los creadores de mercado para alcanzar el volumen anual objetivo.

c. Volumen Diario a Máximo a Casar.

Es el volumen de ofertas casadas en durante la sesión de negociación a partir del cual el creador de mercado está eximido de presentar nuevas ofertas en la sesión. La resolución de 9 de julio de 2021 establecía como Volumen Diario Máximo a Casar el valor que resultaba de dividir la obligación anual entre el número de días de negociación, restando el máximo de días de exoneración y multiplicando el resultado por el factor 1,8 para el producto “mes siguiente” y por 0,2 en el caso del producto “D+1”.

Si se hubiera alcanzado el Volumen Diario Máximo a Casar todos los días de negociación, el Volumen Anual Máximo se hubiese logrado a mitad de año, lo que en la práctica nunca ocurrió mientras se mantuvo el “spread” entre las ofertas de compra y venta de 0,5 €/MWh.



Sin embargo, la disminución del “spread” de 0,5 a 0,35 €/MWh, introducida en la resolución de 9 de julio de 2021 ha incrementado claramente la probabilidad de casación de las ofertas introducidas por los creadores de mercado obligatorios.

Por otra parte, calcular el Volumen Diario Máximo a Casar únicamente dividiendo la obligación anual entre el número de días de negociación, no tendría en cuenta los momentos de “fast market”, cuando los creadores de mercado están también exonerados de actuar. Estos momentos de exoneración se han estimado en un 20% del total, por lo que se opta por aplicar un factor de 1,2 a la cifra anterior.

Como consecuencia, en realidad la propuesta reduce el Volumen Diario Máximo a Casar en un 40%, al pasar de 2¹ a 1,2 el factor que multiplica el resultado de dividir la obligación anual entre el número de días de negociación.

Por último, para tratar de concentrar las operaciones en las horas centrales de la sesión de negociación y evitar las horas iniciales donde se suelen producir los eventos de “fast market”, se establece la obligación de que las ofertas se concentren entre las 10h00 y las 13h30 y entre las 16h00 y las 17h30.

d. Tamaño mínimo de la oferta.

La resolución de 9 de julio de 2021 fijaba la oferta mínima que los creadores de mercado están obligados a mantener en todo momento en 100 MWh para el producto “D+1” y en 200 MWh para el producto “mes siguiente”. Al agrupar la obligación el Volumen Mínimo de Oferta sería de 300 MWh, sin embargo, al objeto de incentivar que el objetivo diario se alcance en un mayor tiempo, este volumen se reduce a 240 MWh.

e. Exoneraciones.

Inicialmente se aplicaba una exoneración general del 20% del período de mercado continuo. Teniendo en cuenta que el horario obligatorio para presentar ofertas pasa a ser ahora de 5 horas, se procede a reducir proporcionalmente esta exoneración del 20% al 10% del tiempo.

Por último, se elimina la exoneración aplicada en los momentos en que el Gestor Técnico del Sistema adquiera gas en el mercado para realizar acciones de balance, en consideración a que dichas acciones ya no son preavisadas.

f. Habilitación al operador del mercado.

La propuesta de resolución ha modificado el Volumen Diario Máximo a Casar, el tamaño mínimo de la oferta o las horas de operación y de exoneración, con el objetivo final de que el volumen de ofertas casadas se alcance de manera uniforme a lo largo del año. Estos valores se han calculado en base a hipótesis que no tienen por qué cumplirse, para lo cual se habilita al operador del mercado a reconducir las operaciones de los creadores de

¹ La redacción anterior aplicaba un factor 0,2 al producto “D+1” y 1,8 al producto “mes siguiente”.



mercado para alcanzar el objetivo buscado modificando el Volumen Diario Máximo a Casar o el Volumen Mínimo de Oferta.

En ningún caso se podrá modificar el Volumen Anual Máximo a Casar.

g. Entrada en vigor.

Las modificaciones entrarán en vigor a principios de año, cuando se aprueben los volúmenes anuales y diarios máximos a casar.